

**RAFAEL DELGADO, VER.
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA
POR EL EJERCICIO 2005**

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Decreto 861 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, se notificó al Presidente Municipal, Síndico, Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Tesorero del H. Ayuntamiento de Rafael Delgado, Ver., el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil cinco, a fin de que acudieran personalmente, o a través de sus representantes debidamente acreditados para tal fin, al Órgano de manera conjunta a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, representantes del H. Ayuntamiento de Rafael Delgado, Ver., acudieron a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron, mediante acta circunstanciada, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano, no fueron desahogadas satisfactoriamente, resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2005.

II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones de carácter financiero	18
Observaciones de carácter técnico	4
Limitaciones	7
Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental	5
Salvedades	3
Incumplimiento de Ordenamientos Legales	8
Total	45

(Los números y letras de las **referencias**, son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

(cifras en miles de pesos)

IRREGULARIDADES QUE PUEDEN SER REPRESENTATIVAS DE UN PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL

DE CARÁCTER FINANCIERO

Observaciones

INGRESOS MUNICIPALES

No.			CONCEPTO				
No.	REF. OBS.	REF. ORFIS					
1	1	1AP	El H. Ayuntamiento efectuó las erogaciones que abajo se citan, que no fueron comprobadas.				
			<u>No. PÓLIZA</u>				
			<u>Y/O CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	
			CH-227	10/05/05	Patronato feria flor de mayo 2005	\$53	
			CH-44	03/12/05	Alumbrado público	5	
			TOTAL			\$58	
			Además, efectuaron erogaciones que no fueron comprobadas en su totalidad.				
			<u>No. PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO PAGADO</u>	<u>MONTO COMPROBADO</u>
			PDr 22	31/03/05	Gastos varios	\$65	\$44
			pagados en efectivo				

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar los pagos que realiza la Tesorería, y ésta debe abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación del gasto público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, 72 fracciones I, XX y XXI, 104 y 115 fracciones V, IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 322, 325, 359 fracción IV, 362 fracción II y 367 del Código Hacendario Municipal; punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005; y 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

No.	No.		CONCEPTO			
	REF. OBS.	REF. ORFIS				
2	3	AP	Efectuaron erogaciones por sueldos y salarios de enero a diciembre, las cuales carecen de las nóminas correspondientes.			
			<u>NO. PÓLIZA</u>			
			<u>Y/O CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
			CH-78	25/02/05	Nómina 28 de febrero empleados y funcionarios	\$2
			CH-110	14/03/05	Nómina 15 de marzo empleados y funcionarios	1
			CH-137	19/03/05	Nómina 31 de marzo empleados y funcionarios	2
			CH-238	12/05/05	Nómina 15 de mayo empleados y funcionarios	1
			CH-267	30/05/05	Nómina 30 de mayo empleados y funcionarios	4
			CH-36	27/06/05	Nómina 30 de junio empleados y funcionarios	2
			CH-76	13/07/05	Nómina 15 de julio empleados y funcionarios	3
			CH-120	15/08/05	Nómina 15 de agosto empleados y funcionarios	9
			CH-227	29/09/05	Nómina 30 de septiembre empleados y funcionarios	1
			CH-268	12/10/05	Nómina 15 de octubre empleados y funcionarios	2
			CH-333	14/12/05	Nómina 15 de diciembre empleados y funcionarios	5
			CH-339	22/12/05	Nómina aguinaldo empleados y funcionarios	78
			CH-341	27/12/05	Nómina 30 de diciembre empleados y funcionarios	12
			PEg 60	14/12/05	1a quincena de diciembre	103
			PEg 62	14/12/05	2a quincena de diciembre	81
			PEg 65	22/12/05	Aguinaldo	126
			TOTAL			\$432
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar los pagos que realiza la Tesorería, y ésta debe abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación del gasto público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.						
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, 72 fracciones I, XX y XXI, 104 y 115 fracciones V, IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 322, 325, 359 fracción IV, 362 fracción II y 367 del Código Hacendario Municipal; punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005; y 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.						
3	4	AP	Con la póliza de diario número 1 del 31 de mayo de 2005, cancelaron el fondo fijo por \$203 a nombre del Tesorero Municipal; de la cual sólo presentan comprobación por un monto de \$56, falta por comprobar un importe de \$147.			
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de						

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
			las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar los pagos que realiza la Tesorería, y ésta debe abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación del gasto público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, 72 fracciones I, XX y XXI, 104 y 115 fracciones V, IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 322, 325, 359 fracción IV, 362 fracción II y 367 del Código Hacendario Municipal; punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005; y 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
3			

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.	No.		CONCEPTO								
	REF. OBS.	REF. ORFIS									
4	34	4RP	Las obras y/o acciones que abajo se citan, efectuaron pagos por los montos indicados que no fueron comprobados en su totalidad. <table> <tr> <th><u>OBRA/ACCIÓN</u></th><th><u>DESCRIPCIÓN</u></th><th><u>MONTO PAGADO</u></th><th><u>MONTO COMPROBADO</u></th></tr> <tr> <td>129</td><td>Construcción cocina y barda Perimetral de esc. primaria Leona Vicario</td><td>\$123</td><td>\$66</td></tr> </table>	<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO PAGADO</u>	<u>MONTO COMPROBADO</u>	129	Construcción cocina y barda Perimetral de esc. primaria Leona Vicario	\$123	\$66
<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO PAGADO</u>	<u>MONTO COMPROBADO</u>								
129	Construcción cocina y barda Perimetral de esc. primaria Leona Vicario	\$123	\$66								
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar los pagos que realiza la Tesorería, y ésta debe abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación del gasto público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, y 72 fracciones XX y XXI, 104 y 115 fracciones IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 325, 359 fracción IV, 362 fracción II, 367, 387 y 392 del Código Hacendario Municipal; punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005; y 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.											

No.	No.		CONCEPTO								
	REF. OBS.	REF. ORFIS									
5	35	7RP	Efectuaron erogaciones por sueldos y salarios cuyas nóminas carecen de firmas de los beneficiarios y de la autorización del Presidente y Tesorero. <table> <tr> <th>OBRA / ACCIÓN</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>PERIODO</th><th>MONTO</th></tr> <tr> <td>201</td><td>Sueldos al personal de Seguridad pública</td><td>enero-diciembre</td><td>\$245</td></tr> </table>	OBRA / ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PERIODO	MONTO	201	Sueldos al personal de Seguridad pública	enero-diciembre	\$245
OBRA / ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PERIODO	MONTO								
201	Sueldos al personal de Seguridad pública	enero-diciembre	\$245								
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar los pagos que realiza la Tesorería, y ésta debe abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, 72 fracciones XX y XXI, 104 y 115 fracciones IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 325, 359 fracción IV, 362 fracción II, 367, 387 y 392 del Código Hacendario Municipal; punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005; y 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.											
6	39	RP	Ejercieron las acciones 206 reparación y mantenimiento de vehículos de seguridad pública por \$222, y 207 rehabilitación y mantenimiento mayor a vehículos propiedad del Ayuntamiento por \$142, que presentan las siguientes inconsistencias: a) No se tiene un control de las reparaciones y mantenimiento de los vehículos, ya que la documentación comprobatoria del gasto y las órdenes de pago no indican a que vehículo fue aplicado el recurso. b) Efectuaron un pago por la compra de un diferencial para camioneta cuyo costo de \$63 podría representar más del 50% del valor de un vehículo nuevo, considerando que la factura no incluye mano de obra incumpliendo con ello, a lo señalado en el numeral 9.2 del Manual de Fiscalización para el Estado para el ejercicio 2005, el cual señala en su inciso e), que la rehabilitación del equipo de transporte, su costo no deberá ser mayor del 50% del valor de una unidad nueva. En evento posterior y como parte de los procedimientos de auditoría, se realizó compulsas al proveedor C. Leticia de Jesús Paniagua con RFC: JEPL630813RA y domicilio fiscal en calzada San José Jalapilla número 43 en la ciudad de Rafael Delgado, Ver., la cual contestó, que en relación a la factura número 8477 que ampara la compra del diferencial por \$63 arriba mencionado, se encuentra cancelada, por lo que el proveedor aludido no valida la operación comercial reportada por el H. Ayuntamiento.								

No.	No.		CONCEPTO								
	REF. OBS.	REF. ORFIS									
			c) Los montos erogados por reparaciones y mantenimiento de vehículos, se debieron hacer mediante el procedimiento de licitación que abajo se indica, del cual no presentaron la documentación correspondiente, por lo que no se tiene certeza de que el H. Ayuntamiento haya obtenido las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio. <i>Licitación simplificada</i> <table><thead><tr><th><u>PERIODO</u></th><th><u>MONTO DE REFERENCIA</u></th></tr></thead><tbody><tr><td>abril-junio</td><td>\$153</td></tr><tr><td>julio-septiembre</td><td>155</td></tr><tr><td>octubre-diciembre</td><td>53</td></tr></tbody></table>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>	abril-junio	\$153	julio-septiembre	155	octubre-diciembre	53
<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>										
abril-junio	\$153										
julio-septiembre	155										
octubre-diciembre	53										
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas de ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la responsabilidad de los servidores públicos de verificar que los documentos comprobatorios contengan datos completos, exactos y que no estén alterados o falsificados. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 104 y 115 fracciones IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272 fracciones I y II del Código Hacendario Municipal; 46 fracciones I y II 27 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; punto 9.2 del Manual de Fiscalización 2005; y 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.											
3											

El monto del presunto daño patrimonial es por \$1,023.

DE CARÁCTER TÉCNICO

Observaciones

INGRESOS MUNICIPALES

No.	OBS.	REF. ORFIS	CONCEPTO
7	20		En la revisión física de la obra número 400 "Apertura y revestimiento del camino Los Berros – Omiquila – Tzoncolco 1ª etapa, (BANOBRAS), en la localidad de Tzoncolco", que se encuentra terminada, se determinó un probable pago improcedente por \$677, por trabajos pagados no ejecutados en los siguientes conceptos: Acarreo de los materiales naturales, medidos en camellón, almacenados o vehículos de transporte, al primer kilómetro, acarreo de los materiales naturales, medidos en camellón, almacenados o vehículos de transporte, kilómetros subsecuentes.

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
		En la revisión documental, en el expediente técnico unitario no se encontró la bitácora de obra o instrumento de control equivalente.
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se citan, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se citan, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se citan, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		
1		

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
8	28	En la revisión documental de la obra número 021 "Rehabilitación del sistema de drenaje sanitario de la calle Emiliano Zapata entre Av. Úrsulo Galván y Av. Benito Juárez, en la localidad de Jalapilla", se determinó un probable pago improcedente por \$206, por costo elevado en los siguientes conceptos: suministro y tendido de tubería de concreto ecológico de 12" de diámetro con junta hermética y suministro y colocación de piezas especiales "Y" para recibir descargas domiciliarias de tubería de 12" x 6".
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se citan, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se citan, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo. La Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.		

9	29	En la revisión documental de la obra número 027 "Construcción del sistema de drenaje sanitario en San Miguel ejido Rafael Delgado, en la cabecera municipal", se determinó un probable pago improcedente por \$283, por costo elevado en los siguientes conceptos: excavación en cepas, por medios mecánicos en material seco tipo II zona, con una profundidad de 0.00 a 2.00 m, no incluye: afine de taludes, excavación en cepas, a mano en material seco tipo II zona B, con una profundidad de 0.00 a 2.40 m, no incluye: Afine de taludes, suministro y tendido de tubería de concreto, ecológico de 12" de diámetro, con junta hermética, suministro y tendido de tubería de concreto ecológico de 15" de diámetro con junta hermética y suministro y colocación de piezas especiales "Y" para recibir descargas domiciliarias de tubería de 12" x 6". MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se citan, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se citan, ya que establece la obligación del Sindico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo. La Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
10	30	En la revisión documental de la obra número 028 "Ampliación del sistema de drenaje sanitario en Av. Venustiano Carranza, Av. Benito Juárez y Av. Vicente Guerrero, en la localidad de Jalapilla", se determinó un probable pago improcedente por \$214, por costos elevados en los siguientes conceptos: excavación de cepas por medios mecánicos en material seco tipo II zona B, con una profundidad de 0.00 a 2.00 m, no incluye: afine de taludes, excavación en cepas a mano, en material seco, tipo II zona B, con una profundidad de 0.00 a 2.40 m, no incluye: Afine de taludes, suministro y tendido de tubería de concreto ecológico de 15" de diámetro con junta hermética y suministro y tendido de tubería de concreto ecológico de 18" de diámetro, con junta hermética. MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se citan, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se citan, ya que establece la obligación del Sindico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo. La Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
3		

El monto del presunto daño patrimonial es por \$1,380.

IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER FINANCIERO

Observaciones

INGRESOS MUNICIPALES

No.	No.		CONCEPTO																							
	REF. OBS.	REF. ORFIS																								
11	2	9AP	Los donativos y/o apoyos en dinero o en especie otorgados al H. Ayuntamiento, reportados por las entidades que abajo se citan, carecen del soporte documental de su aplicación, y no fueron cuantificados ni registrados contablemente. <table><tr><th>ENTIDAD DONANTE</th><th>CONCEPTO</th><th>MONTO</th></tr><tr><td>Maquinaria de Veracruz (MAVER)</td><td>Apoyos sin recuperación convenio AP-05-025</td><td>\$30</td></tr></table>	ENTIDAD DONANTE	CONCEPTO	MONTO	Maquinaria de Veracruz (MAVER)	Apoyos sin recuperación convenio AP-05-025	\$30																	
ENTIDAD DONANTE	CONCEPTO	MONTO																								
Maquinaria de Veracruz (MAVER)	Apoyos sin recuperación convenio AP-05-025	\$30																								
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con vigilar que las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incrementen sus ingresos se reconozcan, administren, realicen y registren en la contabilidad en términos de Ley, cumpliendo con los requisitos de comprobación del gasto público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 45 fracción VII y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 266 y 360 del Código Hacendario Municipal; y puntos 12, 12.1 y 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.																										
12	9	11AMS	El saldo de cuentas por cobrar por concepto de Impuesto Predial, determinado con base en la documentación e información presentada, muestra las siguientes diferencias: <table><tr><th rowspan="2">CONCEPTO</th><th>SALDO DETERMINADO</th><th>SALDO CONTABLE</th><th>INVENTARIO FINAL RECIBOS MECANIZADOS</th></tr><tr><th></th><th></th><th></th></tr><tr><td>Predial urbano corriente</td><td>\$134</td><td>\$138</td><td>\$128</td></tr><tr><td>Predial rústico corriente</td><td>139</td><td>119</td><td>107</td></tr><tr><td>Predial urbano rezago</td><td>324</td><td>338</td><td>204</td></tr><tr><td>Predial rústico rezago</td><td>356</td><td>362</td><td>191</td></tr></table>	CONCEPTO	SALDO DETERMINADO	SALDO CONTABLE	INVENTARIO FINAL RECIBOS MECANIZADOS				Predial urbano corriente	\$134	\$138	\$128	Predial rústico corriente	139	119	107	Predial urbano rezago	324	338	204	Predial rústico rezago	356	362	191
CONCEPTO	SALDO DETERMINADO	SALDO CONTABLE	INVENTARIO FINAL RECIBOS MECANIZADOS																							
Predial urbano corriente	\$134	\$138	\$128																							
Predial rústico corriente	139	119	107																							
Predial urbano rezago	324	338	204																							
Predial rústico rezago	356	362	191																							
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con																										

No.	No.		CONCEPTO																					
	REF. OBS.	REF. ORFIS																						
su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.																								
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 45 y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 360, 363, 365, 366 y 392 del Código Hacendario Municipal; puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.																								
13	10	14AMS	Existen diferencias entre los Actos Registrales informados al ORFIS por la Dirección General del Registro Civil del Estado y los reportados por el H. Ayuntamiento a la citada Dirección, mismas que se detallan a continuación:																					
			<table><tr><th>TIPO DE FORMATO</th><th>DIRECCIÓN</th><th>AYUNTAMIENTO</th></tr><tr><td>Nacimiento</td><td>681</td><td>739</td></tr><tr><td>Matrimonio</td><td>177</td><td>174</td></tr><tr><td>Defunción</td><td>43</td><td>41</td></tr><tr><td>Divorcio</td><td>11</td><td>12</td></tr><tr><td>Reconocimiento de hijos</td><td>11</td><td>10</td></tr><tr><td>Inscripción de sentencia</td><td>1</td><td>0</td></tr></table>	TIPO DE FORMATO	DIRECCIÓN	AYUNTAMIENTO	Nacimiento	681	739	Matrimonio	177	174	Defunción	43	41	Divorcio	11	12	Reconocimiento de hijos	11	10	Inscripción de sentencia	1	0
TIPO DE FORMATO	DIRECCIÓN	AYUNTAMIENTO																						
Nacimiento	681	739																						
Matrimonio	177	174																						
Defunción	43	41																						
Divorcio	11	12																						
Reconocimiento de hijos	11	10																						
Inscripción de sentencia	1	0																						
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas de ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de verificar que los informes proporcionados por la Tesorería conciliaran con los registros contables, presentando por lo tanto información que contiene datos erróneos. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.																								
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 45 y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 360, 363, 365, 366 y 392 del Código Hacendario Municipal; puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.																								
14	11	16AMS	Efectuaron erogaciones por \$12,906, cuyas órdenes de pago no se encuentran firmadas por la Ciudadana Lucía Baltazar Enríquez, Regidor de Hacienda.																					
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas de ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que los Ediles y Secretario no observaron la obligación de autorizar, previo al pago, las órdenes de pago que se emitan y del Tesorero, abstenerse de efectuar pagos que no estén debidamente autorizados. Así mismo, el Órgano de Control Interno no verificó que en el ejercicio del gasto se cumpliera con la normativa correspondiente.																								
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII (Presidente), 37 fracción VII (Sindico Único), 38 fracción V (Regidor) y, 72 fracciones XX y XXI (Tesorero) de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 388 y 389 del Código Hacendario Municipal.																								

No.	No.		CONCEPTO						
	REF. OBS.	REF. ORFIS							
15	12	17AMS	Existe diferencia entre el inventario de bienes proporcionado por el H. Ayuntamiento y lo registrado en su contabilidad, según el detalle siguiente: <table><tr><th><u>CONCEPTO</u></th><th><u>INVENTARIO PROPORCIONADO POR EL H. AYUNTAMIENTO</u></th><th><u>REGISTRO CONTABLE</u></th></tr><tr><td>Bienes muebles</td><td>\$1,468</td><td>\$644</td></tr></table>	<u>CONCEPTO</u>	<u>INVENTARIO PROPORCIONADO POR EL H. AYUNTAMIENTO</u>	<u>REGISTRO CONTABLE</u>	Bienes muebles	\$1,468	\$644
<u>CONCEPTO</u>	<u>INVENTARIO PROPORCIONADO POR EL H. AYUNTAMIENTO</u>	<u>REGISTRO CONTABLE</u>							
Bienes muebles	\$1,468	\$644							
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de efectuar el registro de sus operaciones de acuerdo a la normativa, requisitos y objetivos de la contabilidad gubernamental. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 37 fracción X y 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 355, 360, 366, 392, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal; 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.									
16	13	22AMS	Hay diferencias entre la existencia, al 31 de diciembre, de papelería oficial del Registro Civil registrada en los reportes presentados por el Ayuntamiento y lo determinado con base en la documentación presentada, mismas que se detallan a continuación: <table><tr><th><u>TIPO DE PAPELERÍA</u></th><th><u>REPORTES DE PAPELERÍA</u></th><th><u>DETERMINADO</u></th></tr><tr><td>Formato de nacimiento</td><td>266</td><td>207</td></tr></table>	<u>TIPO DE PAPELERÍA</u>	<u>REPORTES DE PAPELERÍA</u>	<u>DETERMINADO</u>	Formato de nacimiento	266	207
<u>TIPO DE PAPELERÍA</u>	<u>REPORTES DE PAPELERÍA</u>	<u>DETERMINADO</u>							
Formato de nacimiento	266	207							
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de los servidores públicos involucrados en la emisión, guarda, custodia, control, distribución y destrucción de formas valoradas; de emitir la información correspondiente de manera exacta. Así mismo, se evidencia que el Órgano Interno de Control no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 45 y 72 fracción I de la ley Orgánica del Municipio Libre; 90 fracción IV, 270 fracción IV, 272 fracción I, 286, 287 fracción IV, 367, 387 fracción III y 392 fracciones II y VII del Código Hacendario Municipal; puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.									
17	19	AM	Según la información contenida en la Cuenta Pública del año 2005, el H. Ayuntamiento obtuvo ingresos por \$7,132, egresos por \$12,285, y un sobreejercicio presupuestal por \$5,153; sin embargo, incurrió en las siguientes inconsistencias:						

No.	No.		CONCEPTO								
	REF. OBS.	REF. ORFIS									
			<u>Ingresos</u> a) Proveniente del ejercicio anterior, tuvieron una disponibilidad presupuestal por \$74 que no fue reconocida como ingreso en la contabilidad ni considerada en la Ley de Ingresos 2005. b) Obtuvieron recursos por financiamiento externo con Banobras por \$4,600 y con SEFIPLAN por \$378, cuyos registros contables sólo se efectuaron mediante el reconocimiento del pasivo correspondiente, sin efectuar el registro en la cuenta de ingresos. c) La Secretaría de Finanzas y Planeación les otorgó anticipo de participaciones por \$297, el cual, el H. Ayuntamiento registró sólo como un pasivo sin reconocer el ingreso respectivo. <u>Egresos</u> 217 El H. Ayuntamiento aplicó recursos para los conceptos que abajo se indican, que no están incluidos en el Presupuesto de Egresos de 2005. <table><thead><tr><th><u>CONCEPTO</u></th><th><u>MONTO</u></th></tr></thead><tbody><tr><td>Anticipo de sueldo</td><td>\$ 8</td></tr><tr><td>Ramos Ajenos</td><td>53</td></tr><tr><td>Amortización de deuda pública</td><td>560</td></tr></tbody></table> Las situaciones descritas anteriormente modifican el resultado reportado en su Cuenta Pública, determinándose un sobreejercicio de \$425.	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	Anticipo de sueldo	\$ 8	Ramos Ajenos	53	Amortización de deuda pública	560
<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>										
Anticipo de sueldo	\$ 8										
Ramos Ajenos	53										
Amortización de deuda pública	560										
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente obtuvo un sobreejercicio presupuestal por \$425; sin embargo, incurrió en inconsistencias que modifican el resultado contenido en la Cuenta Pública presentada ante el H. Congreso del Estado, teniendo un efecto en las cifras presentadas en la misma e incumpliendo con Principios de Contabilidad Gubernamental. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 35 fracción V, 36 fracciones XI y XIII, 37 fracciones III y VII, 38 fracciones IV y VI, 45 fracciones II, IV, V y VII, 72 fracciones XX y XXI y 115 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 325, 326, 345, 355, 356, 358, 362 y 365 del Código Hacendario Municipal y puntos 12.4, 12.5 y 12.6 del Manual de Fiscalización 2005.											
7											

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
18	25	6RMS	Efectuaron erogaciones por \$6,577, cuyas órdenes de pago no se encuentran firmadas por la Ciudadana Lucía Baltazar Enríquez, Regidor.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que los Ediles y Secretario no observaron la obligación de autorizar, previo al pago, las órdenes de pago que se emitan y del Tesorero, abstenerse de efectuar pagos que no estén debidamente autorizados. Así mismo, el Órgano de Control Interno no verificó que en el ejercicio del gasto se cumpliera con la normativa correspondiente. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII (Presidente), 37 fracción VII (Sindico Único), 38 fracción VI (Regidor) y, 72 fracciones XX y XXI (Tesorero) de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 388, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal.			
19	27	RMS	Ejercieron la acción 038 Piso Fiel Veracruzano en convenio con SEDESOL, la cual presenta las siguientes inconsistencias: a) No se tiene evidencia de la aportación federal, así como de su aplicación que según Acta de Cabildo fue por un monto de \$338. b) No presentaron autorización del H. Congreso del Estado para realizar esta obra por convenio.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con vigilar que las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incrementen sus ingresos se reconozcan, administren, realicen y registren en la contabilidad en términos de Ley, cumpliendo con los requisitos de comprobación del gasto público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 35 fracciones XXIV y XXXVI, y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 295, 296 y 297 del Código Hacendario Municipal.			
2			

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.	No.		CONCEPTO										
	REF. OBS.	REF. ORFIS											
20	36	1RMS	De las obras y/o acciones que abajo se citan, los comprobantes que amparan el gasto son copias fotostáticas. <table><tr><td><u>OBRA/ACCIÓN</u></td><td><u>CHEQUE</u></td><td><u>FACTURA</u></td><td><u>PROVEEDOR</u></td><td><u>MONTO DE REFERENCIA</u></td></tr><tr><td>206</td><td>056</td><td>8488</td><td>Leticia de Jesús Piniagua</td><td>\$16</td></tr></table>	<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FACTURA</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>	206	056	8488	Leticia de Jesús Piniagua	\$16
<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FACTURA</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>									
206	056	8488	Leticia de Jesús Piniagua	\$16									
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación, a través de la Tesorería, de revisar las erogaciones que realiza, así como verificar que éstas estén debidamente soportadas con documentación comprobatoria debidamente requisitada. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI y XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II y V, y 72 fracciones I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV y 362 fracción II del Código Hacendario Municipal; y punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.													
21	37	2RMS	De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes: a)Acta de Entrega-Recepción a la comunidad que señale que la obra está terminada. <table><tr><td><u>OBRA/ACCIÓN</u></td><td><u>DESCRIPCIÓN</u></td><td><u>DOCUMENTO FALTANTE</u></td></tr><tr><td>217</td><td>Construcción salón de usos múltiples en pre-escolar José María Gironella</td><td>a</td></tr></table>	<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>	217	Construcción salón de usos múltiples en pre-escolar José María Gironella	a				
<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>											
217	Construcción salón de usos múltiples en pre-escolar José María Gironella	a											
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de promover la participación de la comunidad en la aplicación y vigilancia, así como la programación, ejecución y control de las obras y acciones que se realizaron, situación que se evidencia por falta de cumplimiento de la normativa aplicable. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 fracciones II y V, y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 12, 30 y Capítulo V de la Ley de Obras Públicas del Estado y puntos 4.3 y 10.13.2 del Manual de Fiscalización 2005.													
22	38	6RMS	Efectuaron erogaciones por \$3,640 cuyas órdenes de pago no se encuentran firmadas por la Ciudadana Lucia Baltazar Enríquez, Regidor.										
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben													

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
			ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que los Ediles y Secretario no observaron la obligación de autorizar, previo al pago, las órdenes de pago que se emitan y del Tesorero, abstenerse de efectuar pagos que no estén debidamente autorizados. Así mismo, el Órgano de Control Interno no verificó que en el ejercicio del gasto se cumpliera con la normativa correspondiente. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII (Presidente), 37 fracción VII (Síndico Único), 38 fracción VI (Regidor) y, 72 fracciones XX y XXI (Tesorero) de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 388, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal.
3			

Limitaciones

1. **Referencia limitación 1.-** Nóminas de enero a diciembre de los funcionarios y empleados del H. Ayuntamiento.
2. **Referencia limitación 2.-** Inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2005, con relación de altas y bajas ocurridas en el ejercicio.
3. **Referencia limitación 3.-** Modificaciones, ampliaciones o reducciones a la Ley de Ingresos 2005, recibidas por el H. Congreso del Estado.
4. **Referencia limitación 4.-** Presupuesto de egresos 2005, autorizado por el Cabildo (en su caso modificaciones, ampliaciones, reducciones).
5. **Referencia limitación 5.-** Padrón de contribuyentes, personas físicas o morales, propietarios de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.
6. **Referencia limitación 6.-** Estados financieros de los meses de septiembre y diciembre con sello de recibido del H. Congreso del Estado.
7. **Referencia limitación 7.-** Plantilla de personal y relación de altas y bajas ocurridas en el ejercicio.

Incumplimiento de principios de contabilidad gubernamental

Persiste el incumplimiento a los siguientes principios de contabilidad gubernamental:

- a) Base de Registro.
- b) Control Presupuestario.
- c) Revelación Suficiente.
- d) Importancia Relativa.
- e) Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Salvedades

1. **Referencia salvedad 1.-** El H. Ayuntamiento, en materia de pago de salarios y demás prestaciones al personal de base y eventual, cumplió parcialmente con las obligaciones fiscales por lo siguiente:
 - No acumuló las compensaciones extraordinarias y otros pagos para el cálculo de ISR y cuotas de seguridad social, por ello:
 - a. No enteró correctamente el ISR por los sueldos y salarios pagados.
 - b. No enteró correctamente las aportaciones de seguridad social, por los sueldos y salarios pagados, a las Instituciones respectivas.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades correspondientes podrán, en su caso, fincar créditos fiscales con los consecuentes recargos, actualizaciones y multas.
2. **Referencia salvedad 2.-** No existe seguridad razonable de que el valor de los activos fijos, propiedad del municipio, tales como inmuebles, mobiliario, equipo e infraestructura municipal, estén incorporados en su totalidad al patrimonio municipal y se cuente con el aseguramiento respectivo.
3. **Referencia salvedad 3.-** Según se indica en el apartado referente a la evaluación de la Gestión Financiera, el H. Ayuntamiento, en el ejercicio de los recursos provenientes de sus Ingresos Municipales, tuvo un sobreejercicio presupuestal que asciende a \$425, por lo que no existe seguridad razonable de que la administración de dichos recursos se haya realizado atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público y que el cálculo de los probables ingresos y egresos se haya hecho observando una prudente economía, tal como lo establecen la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Incumplimiento de Ordenamientos Legales

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
			LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE
1	1	2L	El Proyecto Anual de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos fue presentado al H. Congreso del Estado el día 25 de abril de 2005, en forma extemporánea a lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó la falta de cumplimiento de la obligación del Ente, de remitir por triplicado al H. Congreso del Estado, en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, el Proyecto Anual de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del año siguiente. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 311 del Código Hacendario Municipal.			
2	2	6L	No presentaron autorización por parte del H. Congreso del Estado para celebrar los convenios que se mencionan: a) Con MAVER por renta de maquinaria para realizar obras. b) Con SEDERE para el Programa de vivienda "TU CASA".
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que no existe evidencia de que el Ente haya solicitado autorización del H. Congreso para celebrar convenios con el Estado. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 35 fracciones XXIV y XXXVI, y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 295, 296 y 297 del Código Hacendario Municipal.			
3	3	15L	No existe constancia de que las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos hayan sido aprobadas por el Cabildo y presentadas al H. Congreso del Estado.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó la falta de cumplimiento de la obligación del Ente, de remitir por triplicado al H. Congreso del Estado, en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, el Proyecto Anual de Ley de Ingresos y el Presupuesto			

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
de Egresos del año siguiente.			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 107 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre.			
4	4	16L	No existe constancia de que las variaciones a la Ley de Ingresos hayan sido presentadas al H. Congreso del Estado.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas de ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó la falta de cumplimiento de la obligación del Ente, de remitir las variaciones a la Ley de Ingresos al H. Congreso del Estado.			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 109 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.			
			LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
5	5	18L	El H. Ayuntamiento no cumplió, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior, con la obligación legal de presentar al H. Congreso del Estado, durante el mes de mayo, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2005, ya que ésta fue presentada hasta el día 07 de junio, además, el acta de cabildo en la que se aprobó dicha Cuenta Pública, así como los estados financieros, carecen de la firma de la ciudadana Lucía Baltazar Enríquez, Regidor.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de presentar oportunamente y debidamente requisitada la Cuenta Pública al H. Congreso del Estado.			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 35 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 21 de la Ley de Fiscalización Superior; y 381 del Código Hacendario Municipal.			
			LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO
6	6	32L	No existe constancia de que se haya formulado el Programa Operativo Municipal.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no formuló el Programa Operativo Municipal.			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracción II inciso c), 9 fracción VII inciso c), VIII inciso b), 27, 28 y 29 de la Ley de Planeación del Estado.			

No.	No.		CONCEPTO		
	REF. OBS.	REF. ORFIS			
			OBLIGACIONES FISCALES		
7	8	38L	No fueron enterados, a las autoridades fiscales correspondientes, los impuestos retenidos a empleados derivados de los pagos por salarios, de los meses siguientes:		
			CONCEPTO	MES	MONTO
			ISR	enero	\$16
			ISR	febrero	4
			ISR	marzo	4
			ISR	abril	13
			ISR	mayo	13
			ISR	junio	13
			ISR	julio	13
			ISR	agosto	13
			ISR	septiembre	13
			ISR	octubre	13
			ISR	noviembre	13
			ISR	diciembre	13
			MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de efectuar retenciones y enteros, respecto de las erogaciones por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.		
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 102 y 113 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.					
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE					
8	9	41L	Efectuaron adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentaron la documentación correspondiente.		
			Licitación Simplificada.		
			CONCEPTO	PERIODO	MONTO DE REFERENCIA
			FISM		
			Material de construcción	julio-septiembre	\$122
			Estructuras metálicas	agosto-octubre	73

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas de ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó las normas que regulan los montos y modalidades para la adquisición de bienes y servicios. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 27 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.			
8			

III. OPINIÓN

Una vez que se ha dado cumplimiento al Decreto número 861 del H. Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, así como lo aplicable del artículo 31, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se expone lo siguiente:

El H. Ayuntamiento de Rafael Delgado, Ver., en el lapso legal, no solventó la totalidad de las observaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, salvedades y ordenamientos legales, en su caso, notificadas en su respectivo Informe del Resultado, en razón de que la documentación y aclaraciones presentadas, a juicio del Órgano, no fueron suficientes para solventarlas, por lo que, una vez transcurrido el plazo legal previsto en el procedimiento de fiscalización hasta esta fase, adquieren el carácter de irregularidades, ya que pudieran ser representativas de presunto daño patrimonial por un monto de referencia de \$2,403, correspondiente a las irregularidades con número de referencia 1, 3, 4, 20, 28, 29, 30, 34, 35 y 39 de este Informe.

Por todo lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las auditorías practicadas se realizaron con base en pruebas selectivas de las obras y acciones, en su caso, ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2005, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano, referentes a la solventación de las observaciones, recomendaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades, en su caso, detectadas como resultado de la fiscalización superior, reconocimientos de haber efectuado una gestión financiera adecuada o amonestaciones, liberarán a los encargados de la administración del H. Ayuntamiento de Rafael Delgado, Ver., de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, que le asisten a las autoridades competentes, con base en lo que establecen la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que no fue materia de examen.

Xalapa, Ver., mayo de 2008.